



**RADICACION:** 087583184-002-2023-00605-00.

**REFERENCIA:** ACCION DE TUTELA.

**ACCIONANTE:** RAFAEL ENRIQUE CHIQUILLO ECHEVERRIA

**ACCIONADO:** JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- ATLANTICO.

**INFORME SECRETARIAL,** Señora jueza a su Despacho la Acción de Tutela, informándole que nos correspondió por reparto estando pendiente su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer Soledad diciembre 21 de 2023.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,  
DICIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Procede el Despacho analizar la acción de tutela promovida por el señor RAFAEL ENRIQUE CHIQUILLO ECHEVERRIA identificado con cedula de ciudadanía 72.343.202, quien actúa en nombre propio y en contra del JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- ATLANTICO; por considerar que se le ha transgredido su derecho fundamental de PETICION.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Según Art 5º del Decreto 2591 de 1991, el cual desarrollo el Art. 86 de Constitución política, la acción de tutela procede contra acción u omisión de las autoridades públicas que hayan violado, viole o amenace violar cualesquiera de los derechos de que trate el Art. 2º del citado Decreto; es decir, los Derechos Fundamentales y aquellos que no están expresamente señalados en la Carta Magna como tal, pero que por su naturaleza admiten su tutela. También procede contra acciones de u omisiones de particulares de conformidad con lo establecido en el capítulo III de Decreto 2591 de 1991.

Con el fin de esclarecer los hechos que motivaron la presente solicitud, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA de Soledad,

**RESUELVE:**

1. **ADMITASE** la acción de tutela promovida por el señor RAFAEL ENRIQUE CHIQUILLO ECHEVERRIA identificado con cedula de ciudadanía 72.343.202, quien actúa en nombre propio y en contra del JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- ATLANTICO; por considerar que se le ha transgredido su derecho fundamental de PETICION.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





2. **OFICIAR** a los accionados y vinculados para que en el término de tres (03) días rindan informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad de juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Se les advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.
3. **TENGASE** como pruebas las DOCUMENTALES aportadas con la acción de tutela.
4. **NOTIFIQUESE** este proveído al accionante, a los accionados, al defensor del pueblo regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria librese los oficios y comunicaciones telegráficas pertinentes.
5. **EXHORTAR al señor RAFAEL ENRIQUE CHIQUILLO ECHEVERRIA, como accionante para que ene l término de la Distancia aporte toda la información del tipo de proceso y las partes, con la indicación de la ubicación de la parte actora o demandante a fin de poderla vincular a esta acción constitucional.** Así mismo, para que mantenga informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si la entidad accionada, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido o si el procedimiento le fue efectuado antes de esta notificación dándole solución a su necesidad; por lo que se solicita proceda a allegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta al correo institucional: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oficiar en tal sentido.
6. Dejar constancia que el ente accionado desde el día de ayer 20/12/2023 se encuentra gozando de su vacaciones colectivas dificultando las labores de su notificación, sin embargo este despacho realizará por secretaría todas las gestiones posibles para darle publicidad a esta acción de tutela, exhortando al accionante a que a sus costas y a través de una emisora de alta radiodifusión en la ciudad publique la admisión de esta acción constitucional.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS**  
**JUEZA**

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Teléfono: 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f55b57bdb9a1db849261ed806cd739bf25e2157b44ca919260b6892d49feaa**

Documento generado en 21/12/2023 12:01:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**